

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2015-000343

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Previo a continuar con el trámite, por secretaria, efectúese la correspondiente liquidación de costas, teniendo en cuenta el pronunciamiento del Superior.

Y una vez efectuada por secretaría la verificación de la existencia de dineros dentro del proceso. De ser posible entréguese los dineros a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 16/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a0735b88bc4e6fce97fbd4f0e8d5884149da2a86ccf181b5a3fb0c91f68c512

Documento generado en 15/04/2021 05:36:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Rad: 2018-00043-01

Previo a decidir respecto de la admisión del recurso interpuesto por la parte demandada del presente litigio, contra la sentencia proferida el 03 de febrero hogaño por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Peña, Cundinamarca, se dispone:

Requerir al Juzgado de conocimiento a fin de que remita a este despacho todos los audios pertenecientes a la inspección judicial, dado que la carpeta denominada "17InspeccionJudicial" contiene siete videos que solo reproducen imagen. Además, se deberá permitir el acceso a los videos de la carpeta "19AudienciasArts.372y373CGP" teniendo en cuenta que al tratar de ingresar a los mismos se informa que no se tiene acceso a estos.

Finalmente debe allegar las respectivas actas de audiencia practicadas en el proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p><small>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</small></p> <p>Hoy, 16/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align:center"></p> <p style="text-align:center">CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9129424083a54ec43ffab4871b24225b239088f9fdfdebfb0d4436d8205f8263

Documento generado en 15/04/2021 05:36:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2018-00120-01

Previo a decidir respecto de la admisión del recurso interpuesto por la parte demandada del presente litigio, contra la sentencia proferida el 15 de enero de 2021, por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega, Cundinamarca, se dispone:

Requerir al Juzgado de conocimiento a fin de que remita a este Estrado Judicial los audios pertenecientes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por cuanto no se encuentran dentro del dossier remitido por su despacho el pasado 10 de marzo del año en curso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 16/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bbdbb215ac528506289d76603da2a88a4b16b8561941491f75aba887de5dffe

Documento generado en 15/04/2021 05:36:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2018-00126-01

Córrase traslado por el término de cinco (5) días de la sustentación del recurso de apelación interpuesto por el extremo demandante en contra del fallo del 01 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 14 del Decreto 806 de 2020. Por secretaria contabilizar término y vencido el mismo, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 16/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f6295bc310e5cf37ad7add4992f32c7e7ed9922122f0b288720edff3f3f0e44

Documento generado en 15/04/2021 05:36:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Divisorio Rad: 2018-00174

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente y, en aras de evitar futuras nulidades, en garantía de un debido proceso, se requiere a la parte demandante y al perito Luis Fernando Montañez, para que en el término de diez (10) días informen si el mismo se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores –RAA-. Comuníquese por el medio más expedito lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 16/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84e8a0a0062b3956847c9989cfd3aef0dfb45fae7ba529e8c9e0dca7c8e04699

Documento generado en 15/04/2021 05:36:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertinencia Rad: 2019 00010-01

Como quiera que la parte impugnante no sustentó el recurso de apelación dentro del término de los cinco días, ordenado mediante auto del pasado 03 de marzo de 2021, se DECLARA DESIERTA la alzada que se formuló contra la sentencia de primera instancia, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Acá téngase en cuenta que el auto a través del cual se dispuso admitir la alzada es de fecha 03 de marzo de 2021 y fue notificado en anotación en estado el 04 siguiente, así que el término de ejecutoría trascurrió entre el 05 al 09 de marzo de 2021. De modo que, los cinco días con los que contaba el recurrente para efectos de sustentar el recurso de apelación se contabilizaron del 10 al 16 de marzo hogaño, sin que dentro de este lapso cumpliera con la carga procesal correspondiente. Y es que no se pierda de vista que fue hasta el día 19 de marzo que la apoderada allegó el escrito de sustentación, sin que pueda tenerse en cuenta los argumentos esbozados en él, porque se allegaron de manera extemporánea.

Todo lo anterior en armonía, además, con las previsiones del inciso final del numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, conforme al cual el “juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 16/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b509df02c38da11092061ba66bebc0d36ccc9d29f812e1f24dd191d39fb7035

Documento generado en 15/04/2021 05:36:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2019-000033

Atendiendo la solicitud emitida por parte del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería –COPNIA-, por secretaria dispóngase lo pertinente a efectos de que se comparta vía mail el vínculo constitutivo del asunto de la referencia, a efectos de que realicen inspección ocular sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 16/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc5619ffeffb3d0d02e9dea17356b2ecccf2c911e8de751c4d2afcc268a23b87

Documento generado en 15/04/2021 05:36:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Hipotecario Rad: 2019-00041-01

Se admite en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte ejecutada del presente litigio, contra la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega, Cundinamarca.

Atendiendo las previsiones del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, ejecutoriado el presente proveído el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 16/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5131aa99cbbfaa4279eff3e4314efa046c5ea54355c3f6ad028f6a70c8e14b3

Documento generado en 15/04/2021 05:36:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2019-00198

Téngase en cuenta que el ejecutado, dentro del término de Ley guardó una actitud silente.

En consecuencia, vencido en silencio el término para proponer excepciones, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 04 de octubre de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra YENNI LILIANA TRIANA MEDIGAÑA y ALEJANDRO GIL RONCANCIO.
2. la ejecutada Yenni Liliana Triana Mendigaña, se notificó conforme a los lineamientos de los artículos 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de Ley no propuso excepciones.
3. El ejecutado Alejandro Gil Roncancio, se notificó conforme a los lineamientos de Decreto 806 de 2020, notificación electrónica, quien dentro del término de Ley no propuso excepciones
4. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “obligaciones expresas, claras y exigibles” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.
2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo los pagarés Nos. 8920084367, 8920084368, 8920084809, 8920085848, 8920086495, 8920086414 y, pagaré suscrito el 21 de diciembre de 2015, los cuales reúnen los requisitos generales previstos en el mentado artículo 621, como los especiales que dispone el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo que se advierte cumplidos dichos presupuestos de la acción ejecutiva.
3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ella concedido haya propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del

Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta – Cundinamarca y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRÈTESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÌQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$1`000.000.oo.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 16/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLET A**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e58da444a6b7f79a6c3d457e86b4428e6b6c57cdddb631014ea44f466b8366a3

Documento generado en 15/04/2021 05:36:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2019-00220

En vista de las comunicaciones que anteceden, se dispone:

1. Ténganse notificados por conducta concluyente a los demandados Geomar Pérez Olaya y José Wilson Ramos Pedroza, conforme a los señalamientos previstos en el artículo 301 del Estatuto General del Proceso. Por secretaría contabilícese el término de ley y córranse los respectivos traslados en la oportunidad a que haya lugar.
2. Reconózcase personería al abogado Gildoberto Vela Zamora, como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los fines del poder a él conferido.
3. Agréguese a los autos la constancia de notificación remitidas.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 16/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3674b850778aa6b4f9bcaaa29467a6dfe32b7ba8fc79391b967e8c136fab7a26

Documento generado en 15/04/2021 05:36:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**